

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7436 DE 26/09/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 - 6**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁹ *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. **15 del 13/06/2016**, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(ii)** Presta el servicio público de transporte especial sin contar con la tarjeta de operación vigente

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20225341290982 del 22/08/2022.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383227 del 08/06/2022, impuesto al vehículo de placa WON891, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el extracto de contrato de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20225340499612 del 08/04/2022.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1163A del 15/02/2022, impuesto al vehículo de placa EXX710, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el extracto de contrato de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

Mediante Radicado No. 20215341418372 del 13/08/2022.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 475209 del 21/02/2021, impuesto al vehículo de placa WCO392, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el extracto de contrato de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341329512 del 04/08/2022.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470591 del 03/03/2021, impuesto al vehículo de placa GTX403, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el extracto de contrato de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215342123432 del 23/12/2021.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369065 del 22/09/2021, impuesto al vehículo de placa WGQ 994, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el extracto de contrato de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341436082 del 18/08/2021.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470803 del 12/03/2021, impuesto al vehículo de placa FWL009, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte portando el extracto de contrato vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341386132 del 10/08/2021.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Chocó., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 487528 del 22/01/2021, impuesto al vehículo de placa FWK143, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin el extracto de contrato de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.** ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen que el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383227 del 08/06/2022, No. 1163A del 15/02/2022, No. 475209 del 21/02/2021, No. 470591 del 03/03/2021, No. 1015369065 del 22/09/2021, No. 470803 del 12/03/2021 y No. 487528 del 22/01/2021, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 15 del 13/06/2016., lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015383227 del 08/06/2022, No. 1163A del 15/02/2022, No. 475209 del 21/02/2021, No. 470591 del 03/03/2021, No. 1015369065 del 22/09/2021, No. 470803 del 12/03/2021 y No. 487528 del 22/01/2021, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, a través de los vehículos de placas WON891, EXX710, WCO392, GTX403, WGQ994, FWL009 y FWK143 presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

9.2. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación vigente.

Mediante Radicado No. 20215342123432 del 23/12/2021.

Mediante radicado esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369065 del 22/09/2021, impuesto al vehículo de placa WGQ 994, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 - 6**, de conformidad el informe levantado por la Policía Nacional presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT, levantado por la Policía Nacional, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 - 6**, transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin contar con la tarjeta de operación vigente.

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Ley 336 de 1996

(...) "ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de contar con la tarjeta de operación vigente durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial,*

RESOLUCIÓN No. 7436 DE 26/09/2023

bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).*

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años*

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de la tarjeta de operación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte 1015369065 del 22/09/2021, impuesto al vehículo de placa WGQ 994, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 - 6**, presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la tarjeta de operación Vigente. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte especial, y de esta manera transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). **(ii)** Presta el servicio público de transporte especial sin contar con la tarjeta de operación vigente

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

10.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con los IUIT No. 1015383227 del 08/06/2022, No. 1163A del 15/02/2022, No. 475209 del 21/02/2021, No. 470591 del 03/03/2021, No. 1015369065 del 22/09/2021, No. 470803 del 12/03/2021 y No. 487528 del 22/01/2021 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, a través de los vehículos de placas WON891, EXX710, WCO392, GTX403, WGQ994, FWL009 y FWK143, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015369065 del 22/09/2021, impuesto al vehículo de placa WGQ 994, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, porte y vigencia de la tarjeta de operación, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, presuntamente pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con la tarjetas de operación vigente, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S.** con **NIT. 901007799 - 6**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No. **7436** DE **26/09/2023**

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.09.27
18:14:11 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7436 DE 26/09/2023

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 – 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@transporte360.co y contabilidad@transporte360.co

Dirección: CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY
BOGOTÁ, D.C

Redactor: Oscar Márquez- Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez- Abogada Contratista DITTT

María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT.

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJ6yTZgGyq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901007799-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO: COVENAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 91634
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 23 DE 2023
ACTIVO TOTAL: 5,423,781,583.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 8 D 3 16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70221 - COVENAS
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3197875127
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: contabilidad@transporte360.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY
MUNICIPIO: 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1: 4652747
TELÉFONO 2: 3197875127
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@transporte360.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: contabilidad@transporte360.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJ6yTzGyq

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DE ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. POR TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20161019	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COVENAS	DE ACCIONISTA	RM09-21808	20161101
AC-1	20200731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-29272	20200824

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27139 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0015 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MONTERIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERÁ LA TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE TURISMO TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL; PRESTAR EL SERVICIO DE REPUESTOS Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR ENAJENAR O GRABAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES REALIZAR CRÉDITOS BANCARIOS Y CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DIFERENTES EN ESTOS CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN TOMAR Y DAR BIENES SEGÚN SU NATURALEZA EN MUTUO COMODATO ARRENDAMIENTO DEPOSITO PRENDA ANTICRESIS O HIPOTECA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS CON PERSONAS PRIVADAS Y PÚBLICAS SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES REALIZAR CONTRATOS BANCARIOS FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE GUARDEN EQUIVALENCIA O NO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE COADYUVE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN E INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODA SUERTE DE VALORES INMOBILIARIOS LA ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MAQUINARIA INDUSTRIAL Y LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE SUS PARTES Y REPUESTO EN RESUMEN LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL CUAL REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ABSOLUTA O TEMPORALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/24 - 18:09:16

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJ6yTZgGyq

NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICALA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTATODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21584 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MAYA SANCHEZ DANIEL EDGARDO	CC 1,013,622,105

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 16 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAYA SANCHEZ EDUWIN FABIAN	CC 79,728,539

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGALLE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 09 DE MAYO DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35047 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RINCON DELGADO OSCAR POMPILIO	CC 74,371,637	238197

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.
MATRICULA : 91635



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S**

Fecha expedición: 2023/09/24 - 18:09:16

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJ6yTZgGyq

FECHA DE MATRICULA : 20160429
FECHA DE RENOVACION : 20230323
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 8D NRO. 3 - 16
MUNICIPIO : 70221 - COVENAS
TELEFONO 1 : 3207901000
TELEFONO 3 : 3216672439
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transporte360.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 420,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,219,932,266

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015383227

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	41	42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 9 #11-12, BOGOTÁ - SANTA FE

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	<input type="checkbox"/> COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MIXTO	<input type="checkbox"/> POR CARRETERA <input checked="" type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/> MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

248093 PRO D M A CARGA: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadanía.
 Cédula extranjera.
 Documento de identidad.
 Libreta tripulante.

NÚMERO: 1013595805 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 34

NOMBRES: JONNY ALFREDO APELLIDOS: ROMERO ALBUJA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3005390845 CIUDAD O MUNICIPIO: _____

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1013595805 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10024603354

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: DORA CECILIA MARTINEZ
NIT: 41715665

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANS. ESP. 360 S.A.S. I: X C.C. Número: 0000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación: 248093 PRO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Ty: 03-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

<input type="checkbox"/> 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte	<input type="checkbox"/> 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE DE LA AUTORIDAD: _____
---	--

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A


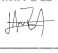
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

248093 Transporta a la señora Claudia Patricia Arango Cardona con CC. 52376019 sin portar el respectivo extracto de contrato ni físico, ni virtual, entregó documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jennipher Zulay	APELLIDOS: Sanchez Caycedo	Placa No.: 94098
		Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR.  C.C No. 1013595805	FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.
---	---	-----------------------------------

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1163A

1. FECHA Y HORA

2022-02-15 HORA: 10:19:48

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 38+400 - METALCOL MARINILL
A (ANTIOQUIA)

3. PLACA: EXX710

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 214737

FECHA: 2022-09-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 80729862

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 39

NOMBRE: YEISON CAMILO CRUZ VENTER
O

DIRECCION: Carrera 94 No 34b65

TELEFONO: 3123450424

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10016530793

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 80729862

VIGENCIA: 2023-03-17

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: CAMILO CRUZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 80729862

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transportres especi
ales 360 s.a.s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia

puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-02-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO CONTRATO FISICO EL QUE PRESENTA ELECTRONICO NO TIENE CONVENIO CON LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES 360 POR TAL MOTIVO NO PORTA EXTRACTO DE CONTRATO PARA ESTE SERVICIO TRANSPORTA A LA SEÑORA LAURA IVONNE CC 1018451778 DE LA EMPRESA VEOLIA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOREZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE ANTO

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

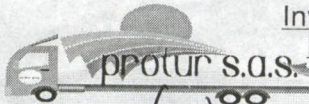
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 80729862



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 1163A
1. FECHA Y HORA
2022-02-15 HORA: 10:19:48
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 38+400 - METALCOL MARINILLA
A (ANTIOQUIA)
3. PLACA: EXX710
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 214737
FECHA: 2022-09-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 80729862
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 39
NOMBRE: YEISON CAMILO CRUZ VENTER
O
DIRECCION: Carrera94No34b65
TELEFONO: 3123450424
MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10016530793
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 80729862
VIGENCIA: 2023-03-17
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: CAMILO CRUZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 80729862
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transportres especi
ales 360 s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C

TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Chagualo
MUNICIPIO: MARINILLA (ANTIOQUIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-02-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-02-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO CONT
RATO FISICO EL QUE PRESENTA ELEC
TRONICO NO TIENE VONVENIO CON LA
EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES
360 POR TAL MOTIVO NO PORTA EXTR
ACTO DE CONTRATO PARA ESTE SERVI
CIO TRANSPORTA A LA SEÑORA LAURA
IVONNE CC 1018451778 DE LA EMPR
ESA VEOLIA



Inventario de Vehículo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50
Barrio San Antonio
MARINILLA: km 1.4 via El Peñol

Nº 3601

Fecha: 15/02/22 Hora: _____ Agente de Tránsito N°: P I Placa: EXX 710

Propietario: _____ Motivo Retención: _____ Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO		X	X
BOMPER TRASERO		X	
TAPA GASOLINA	X		
LLANTAS	X		
LUCS DIRECCIONALES			X
RINES O TAPAS		X	
ESPEJOS RETROVISORES		X	
VIDRIO TRASERO	X		
VIDRIOS PUESTAS	X		
PASACINTAS		X	X
ANTENAS	X		X
PERSIANAS		X	
STOP	X		
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO		X	X
GUARDABARRO IZQUIERDO		X	X

*Registro Fotográfico:

Obs er vacio ne s: Farolas reventadas, Tapa motor rayada, Puertas rayadas ext-
Reddas, Tapa maleta rayada golpeada

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que los ocurra.
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta de tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 R es. 3027 de Juli o 2010 y el parqueadero o según el tiempo transcurrido.

TRANSITO GUARNE: tel. 311 637 61 18. TRANSITO MARINILLA TEL: 548 44 10
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:
C.C. No. 10150202020202020202

El que recibe:
C.C. No. Jonathan Posada

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 475209

CD
A

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
2	1	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Nía Loricá - San Onofre Km 94

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1017157484

LICENCIA DE CONDUCCION: 1017157484

EXPEDIDA: 06-11-2020

VENCE: 06-11-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Alejandro Orozco Cifuentes.

DIRECCION: B. Monrique-Medellin

TELEFONO: 3003411126

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

cc. 1.017.157.484

Diego Orozco Cifuentes

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales 360

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021646053

13. TARJETA DE OPERACION

226913

RADIO DE ACCION

N U

Especial

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Trino Delgado Vargas.

PLACA No. 088049.

ENTIDAD: Setra-Desuc.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Envas y Patios de sucre

T4 #4-13B Sincelajo

TALLER: _____

PARQUEADERO: _____

16. OBSERVACIONES

Violación 336/96 Art. 49 Litera/C en concordancia con la Resolución 20203040024865 del 27-11-2020. No tiene ni porta extracto de contrato. Transporta a los señores Jesús Mercado Sierra cc.1108765146, Marco Sierra Peralta cc.9083549, Nerlis Martínez 1102809889, Anexo fotocopia de Cédula de los pasajeros. Anexo Video de los pasajeros.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

Trino Delgado.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

Se reserva el derecho a firmar.

C.C. No. x

FIRMA DEL TESTIGO

Jorge Espino

C.C. No. 78111111

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341418372

CEDULAS DE CIUDADANIA COMPARENDO 475209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.103.785.146

APellidos
MARCADO SIENVA

NOMBRES
JOSÉ ALFONSO

FIRMA
José Alfonso Sienva



FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1995**

TOLUVIEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-2013 TOLUVIEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES




P-2800000-00513253-M-1108785146-20131129 003601181A-1 40428960

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
9.083.549

APellidos
SIERRA PERALTA

NOMBRES
MARCO TULIO

FIRMA
Marco Tulio Sierra Peralta



FECHA DE NACIMIENTO **20-MAY-1953**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1974 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES




A-0500190-00057842-M-0009083549-20080823 0002511507A-1 8040010421

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.102.809.889

APellidos
MARTINEZ PACHECO

NOMBRES
NERLIS JUDITH

FIRMA
Nerlis Judith Pacheco



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1988**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-AGO-2008 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALVARO ANTONIO SANCHEZ TORRES




P-2800100-82193151-F-1102809889-20061009 0284704278A-02 220481020

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470591

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
vía Medellín - Cisneros Km 24+000 sector Pradera

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Patricia Sanchez

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1193125493

LICENCIA DE CONDUCCION
C1

EXPEDIDA
11-0-Quibdota

VENCE
11-09-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
Kevin Correa Sanchez

DIRECCION
CR 46A N° 95-A14

TELEFONO
3106967523

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales 360 S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021879673

13. TARJETA DE OPERACION

206022 AU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Romero Flores

ENTIDAD
Setra Deant

PLACA No.
091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIRACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Auto nocte

16. OBSERVACIONES

Transporte al señor Byron Arbelaez Marin cc: 71174158 quien manifiesta no conocer al contratante del extracto N° 0951, tambien manifiesta que va para una cita medica de la entidad Hava eps, ley 336 Ar 49 literal c. No porta extracto de contrato para este servicio.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertas y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Kevin Correa

FIRMA DEL TESTIGO

BASADO EN LA VERDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1193125493

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341329512

Asunto: RADICACION DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 04-08-2021 03:40 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: Seccional Tránsito y Transporte Antioquiense
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 223 0015 16 2021 0856 0051

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES 360

NIT : 901007799-6

CONTRATO No: 0856

CONTRATANTE: YUVELY VICTORIA SANCHEZ GOMEZ

NIT/CC: 1045018266

OBJETO CONTRATO: Transporte de particulares o contrato para grupo especifico de usuarios autorizados por el contratante, Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

ORIGEN-DESTINO: MEDELLIN Y SUS ALREDEDORES(Antioquia) - CISNEROS(Antioquia) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: -

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	3	Marzo	2021
FECHA VENCIMIENTO	6	Marzo	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA GTX403	MODELO 2021	MARCA RENAULT	CLASE Camioneta
NUMERO INTERNO 000403		NUMERO TARIETA DE OPERACION 206022	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	KEVIN ANDRES CORREA SANCHEZ	1193125493	1193125493	11/09/2022
CONDUCTOR 2	RICARDO ANTONIO CORREA	71708657	71708657	17/07/2021
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos YUVELY VICTORIA SANCHEZ GOMEZ	Numero Cedula 1045018266	Telefono 3196248338	Direccion CR 46ª · 95ª12 ARANJUEZ
-----------------------------	--	-----------------------------	------------------------	--------------------------------------

Direccion: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay
Telefono: 6750580- 3185868469
Email: info@transporte360.co

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

ESPECIALES 360 Dir.: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay Tel.: 6750580- 3185868469 email: info@transporte360.co

N° 00174

Secretaría de Transito Y Transporte
Inventario de Vehículo, Moto Parquederos autorizados

Fecha: 07.07.2027 Hora: _____
Propietario: _____ Motivo de retención: _____
Agente de Tránsito: _____ Municipio: _____

BUENO	Rayado	Golpeado
MOTO		
PARRILLA		
GUARDACADENA		
RETROVISORES		
FAROLA		
CRAN		
PITO		
STOP		
PLACA		
GUARDAFANGO DEL		
GUARDAFANGO TRA		
TANQUE DE GASOLINA		
DIRECCIONALES		
TAPAS LATERALES		
LLANTAS		
TAGOMETROS		

VEHICULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARRISAS	01		
BRAZOS LIMPIABRISAS	02		
BOMPER DEL ANTERO	01		
BOMPER TRASERO	01		
TAPA GASOLINA	01		
LLANTAS	02		
LUCES DIRECCIONALES	04		
BRINES O TAPAS	05		
ESPEJOS RETROVISORES	02		
VIDRIO TRASERO	01		
VIDRIO DE PUERTAS	04		
PASAJEROS	01		
ANTENAS	02		
PERSIANAS	02		
STOP	02		
COCAS RINES	04		

Observaciones: El vehículo está en buen estado. No se detectaron fallas mecánicas que le ocurran. El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automoviles ni fallas mecánicas que le ocurran. Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de inua según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que recibe

El que entrega

C.C. No.

C.C. No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	<input checked="" type="checkbox"/>	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	<input checked="" type="checkbox"/>
22	<input checked="" type="checkbox"/>	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 170 #8g-31, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	<input checked="" type="checkbox"/>	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	<input checked="" type="checkbox"/>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

PAIS: ESTADOS UNIDOS CALERA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

156518 D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079149863 NACIONALIDAD: EDAD: 61

NOMBRES: ANDRES APELLIDOS: ORJUELA MANCERA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014477851

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79149863 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: B 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANDRES ORJUELA MANCERA

NIT: Número: 0079149863

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S C.C. Número: 901007799

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOR Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación: 156518 D M A

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #3-51 Bogotá D M A O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 156518 Transita con una persona con tarjeta de operacion vencida , No porta extracto de contrato, se entregan documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Ronal Steve APELLIDOS: Rodriguez Huertas Placa No.: 86853 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 0079149863

ST 20215342123432

Asunto: RADICACION DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 23-12-2021 12:50 Radicador: ANASUBERO Destino: 334-334- GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Remiteinte: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG www.supertransporte.gov.co/diagonal-250 No-95A- 83 edificio Bure25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470803

1. FECHA Y HORA

AÑO #		MES				HORA										MINUTOS	
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Med. Santuario km 29 Guane Rancharito.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Medellin

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO -

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1037631110

LICENCIA DE CONDUCCION
C C

EXPEDIDA VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS
Sebastian Atehortua Jimenez

DIRECCION TELEFONO
Guigado - la mina. 302429364

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nelson Mejia.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes 360 S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020534203

13. TARJETA DE OPERACION

220380

RANIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Daniel Tabares ENTIDAD Setra - Deant.

PLACA No. 071190

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Guane. TALLER Parqueadero San Antonio

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento ley 333 / 96 Art 49 literal c.
• transporta a hombre colorado cc 43.207.789.
• presenta fuec vencido. (anexo) # de fuec. 09030009.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 1037631110

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341456082

Asunto: RADICACION DE TUIT FORMA INDIVIDUAL g540
Fecha Rad: 18-08-2021 12:03 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



Inventario de Vehículo y Moto. **GUARNE:** Parquadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio
EL CARMEN: Parquadero Pay sector el coliseo
EL SANTUARIO: Parquadero Inmovilizados la estación, detrás de la plaza de ganado

Nº 3509

Fecha: 12/3/21

Horas: _____

Placa: FWL009

Propietario: _____

Motivo Retención: _____

Dir. Inmovilización: _____ Municipio: _____

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHICULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO		X	
BOMPER TRASERO	X		
TAPA GASOLINA	X		
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS	X		
ESPEJOS RETROVISORES	X		
VIDRIO TRASERO	X		
VIDRIOS PUESTAS	X		
PASACINTAS	X		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	X		
STOP	X		
COCAS RINES	X		
GUARDABARRO DERECHO	X		
GUARDABARRO IZQUIERDO	X		
		X	

*Registro Fotográfico: _____

Observaciones: plata puesta rayada
lupas rayadas

*El parquadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del transito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parquadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL. 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL.: 546 00 80 Ext. 123
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: Robertson A.
 C.C. No. _____

El que recibe: [Signature]
 C.C. No. _____

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No 223 0015 16 2020 0903 0009**

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES 360

NIT : 901007799-6

CONTRATO No: 0903

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO CONCESIÓN ABURRA ORIENTE

NIT/CC: 830055897-7

OBJETO CONTRATO: Transporte Empresarial; prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas del contratante, hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios. Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio. -

ORIGEN-DESTINO: MEDELLIN Y SUS ALREDEDORES(Antioquia) - ORIENTE(Antioquia) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: Transportes 360 (901287978-8)

VIGENCIA DEL CONTRATO


FECHA INICIAL	14	Diciembre	2020
FECHA VENCIMIENTO	11	Enero	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA FWL009	MODELO 2020	MARCA RENAULT	CLASE Camioneta
NUMERO INTERNO 000009		NUMERO TARJETA DE OPERACION 220380	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	NELSON ADRIAN MEJIA OCAMPO	71277677	71277677	13/07/2023
CONDUCTOR 2	SEBASTIAN ATEHORTUA JIMENEZ	1037631110	1037631110	22/03/2022
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDEICOMISO CONCESIÓN ABURRA ORIENTE	Numero Cedula 830055897-7	Telefono 6046994	Direccion Carrera 43A N° 5A-113. Medellín
-----------------------------	--	------------------------------	---------------------	--

Direccion: Calle 4 # 72 - 54 Mandalay Telefono: 6750580- 3185868469 Email: info@transporte360.co	 Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.
--	--



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 487528

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

km 95+500 via Quibdó - Animas Quibdó

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPIDIDA

Medellin

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

8429548

LICENCIA DE CONDUCCION

8429548

EXPEDIDA

16-10-2020

VENCE

16-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Raul Ivan Lombardo Ordoñez

DIRECCION

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Raul Lombardo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes 360 S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019019691

13. TARJETA DE OPERACION

179342

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Otiliano Restrepo

ENTIDAD

Ponq1-setra

PLACA No.

104366

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la Ley 336 de 1996 Art 49 literal C transporta 03 pasajeros y no presenta TUEC Formato Unico de estado de contrato, no se inmovilita por falta de medios idoneos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



Anexo: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 10-08-2021 12:06 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEP
www.suptransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 83 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	<input checked="" type="checkbox"/>	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	<input checked="" type="checkbox"/>
22	<input checked="" type="checkbox"/>	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 170 #8g-31, BOGOTÁ - USAQUEN

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	<input checked="" type="checkbox"/>	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	<input checked="" type="checkbox"/>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	1	2	3	<input checked="" type="checkbox"/>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

PAIS: ESTADOS UNIDOS CALERA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO	POR CARRETERA
	INDIVIDUAL	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO	MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

156518 ^{RO} D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079149863 NACIONALIDAD: _____ EDAD: 61

NOMBRES: ANDRES APELLIDOS: ORJUELA MANCERA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: _____ CIUDAD O MUNICIPIO: _____

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014477851

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79149863 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: B 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANDRES ORJUELA MANCERA

NIT: Número: 0079149863

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. c.c. Número: 901007799

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: _____

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación 156518 ^{RO}

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #3-51 Bogotá ^{AD} O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: _____ NUMERAL: _____

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: _____ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 156518 Transita con una persona con tarjeta de operacion vencida , No porta extracto de contrato, se entregan documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Ronal Steve APELLIDOS: Rodriguez Huertas Placa No.: 86853 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 0079149863

FIRMA DEL TESTIGO: ST 20215342123432 C.C No. _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	9012
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transporte360.co - contabilidad@transporte360.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330074365 de 26-09-2023
Fecha envío:	2023-09-29 15:14
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/29 Hora: 15:16:06	Tiempo de firmado: Sep 29 20:16:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Notificación de entrega al servidor exitosa	Fecha: 2023/09/29 Hora: 15:16:08	Sep 29 15:16:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[4561]: 31EC1124881D: to=<contabilidad@transporte360.co> , relay=mx1.my-hosting-panel.com[198.38.8.2254]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/1.7/0.07, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 035C4A03C2)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330074365 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 – 6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7436.pdf	06bac03f1255bee353c41cc2438cf3256e910c06445b9c62e834e430b8875776

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	9013
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transporte360.co - gerencia@transporte360.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330074365 de 26-09-2023
Fecha envió:	2023-09-29 15:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/29 Hora: 15:16:06	Tiempo de firmado: Sep 29 20:16:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/29 Hora: 15:16:07	Sep 29 15:16:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[2209]: 026D01248807: to=<gerencia@transporte360.co>, relay=mx1.my-hosting-panel.com[198.38.8.2.254]:25, delay=0.27, delays=0.11/0.02/0.06/0.07, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 3AA61A00F5)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/29 Hora: 18:37:12	Dirección IP: 190.27.133.125 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330074365 de 26-09-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S. con NIT. 901007799 – 6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7436.pdf	06bac03f1255bee353c41cc2438cf3256e910c06445b9c62e834e430b8875776

Descargas

Archivo: 7436.pdf **desde:** 190.27.133.125 **el día:** 2023-09-29 18:37:15

Archivo: 7436.pdf **desde:** 186.155.14.121 **el día:** 2023-09-29 19:17:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co